

R. CASACION núm.: 3412/2020

Ponente: Excmo. Sr. D.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña.

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. , presidente

D.

D.

D.

D.

En Madrid, a 21 de octubre de 2020.

Visto el recurso de casación nº 3412/20, preparado por la representación procesal de D<sup>a</sup>. , contra la sentencia de 23 de diciembre de 2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestima el recurso de apelación nº 612/17 interpuesto contra la sentencia de 17 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, que desestimó el recurso nº 485/14 promovido contra la resolución de 11 de agosto de 2014 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón,

que deniega la licencia de parcelación y obras para la construcción de vivienda rural sostenible, al amparo de la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda su inadmisión a trámite en aplicación de lo dispuesto en los artículos 86.3 y 90.4.a) de la LJCA, y ello por cuanto la cita de los preceptos de la legislación estatal que se citan como infringidos - singularmente el artículo 4.1 del Código Civil y la jurisprudencia relativa a los principios de jerarquía normativa y de especialidad normativa- no deja de ser meramente instrumental, dado que la cuestión realmente controvertida versa sobre la interpretación y aplicación de derecho autonómico que realiza la sentencia recurrida -concretamente, los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles en relación con los artículos 44 y 46 de Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y el artículo 2 del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid- en cuanto a la posibilidad de autorizar la construcción de viviendas unifamiliares de uso residencial en terrenos clasificados en el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable protegido-forestal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, se condena en costas a la recurrente, con el límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos -más IVA si procede-, de euros en favor de la parte recurrida y personada que se ha opuesto a la admisión del recurso.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA)

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

